

Mérida, Yucatán, a quince de junio de dos mil once.-----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por la [REDACTED] mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, que por una parte entregó información de manera incompleta, y por otra, puso a disposición documentación diversa a la requerida en la solicitud presentada en fecha once de marzo del presente año. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha once de marzo de dos mil once, la [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió lo siguiente:

“... INFORMACIÓN AL INSTITUTO DE (SIC) EQUIDAD Y GENERO (SIC) DE YUCATÁN (IEGY), A LOS SERVICIOS DE SALUD (SSS) (SIC), A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO (SGG), SECRETARIA (SIC) DE SEGURIDAD PÚBLICA Y A LA SRIA (SIC) O DEPENDENCIA DEL ESTADO QUE DESTINE PRESUPUESTOS, MONTOS, O ASIGNE PARTIDAS PRESUPUESTALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO:

- A) COPIA DEL DIAGNÓSTICO ESTATAL Y OTROS ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS ELABORADOS SOBRE TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN TODOS LOS ÁMBITOS, QUE PROPORCIONE INFORMACIÓN OBJETIVA PARA LA ELABORACIÓN DE POLÍTICAS GUBERNAMENTALES EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES; QUE DE MANERA PERIÓDICA DEBE ELABORAR ESE INSTITUTO DE EQUIDAD DE GÉNERO, POR MEDIO DE SU TITULAR, TAL COMO ORDENA LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN SU ARTÍCULO 47 INCISO (SIC) XII.
- B) COPIAS DE LAS PUBLICACIONES SEMESTRALES QUE HA ELABORADO ESE INSTITUTO CON LA INFORMACIÓN GENERAL Y ESTADÍSTICA SOBRE LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA

LAS MUJERES, SEGÚN MARCA LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN SU ARTÍCULO 33 INCISO (SIC) XX.

- B)(SIC) COPIA DEL DISEÑO REALIZADO EN CONJUNTO (SIC) LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA CON LA SECRETARIA (SIC) GENERAL DE GOBIERNO DE LA POLÍTICA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE DELITOS CONTRA LAS MUJERES EN LOS ÁMBITOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, Y COPIA DE LA EVALUACIÓN DEL DISEÑO Y SUS MODIFICACIONES, EN QUE AÑO DE GOBIERNO SE REALIZÓ, Y EN QUE AÑOS FUE EVALUADO, TAL COMO MARCA LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN SU ARTÍCULO 43.
- C) SOLICITO SE ME INFORME QUE (SIC) PROGRAMAS Y SERVICIOS PROFESIONALES Y EFICACES CON HORARIO DE 24 HORAS SE HAN IMPLEMENTADO EN LAS DÉPENDENCIAS PÚBLICAS RELACIONADAS CON LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, TAL COMO MARCA LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ESTADO, EN SU ARTÍCULO 45 INCISO (SIC) VII.
- D) EL ARTÍCULO 45. (SIC) DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, MENCIONA QUE CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE SALUD, DISEÑAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO LA POLÍTICA DE SENSIBILIZACIÓN Y FORMACIÓN CONTINUA EN LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE SALUD, INTEGRAL DE LAS MUJERES EN SU INCISO 1, POR LO QUE SOLICITÓ (SIC) COPIA DEL DISEÑO DE LA POLÍTICA DE SENSIBILIZACIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN QUE SE DISEÑO (SIC) Y APLICÓ PARA EL ESTADO DE YUCATÁN.
- E) LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, ORDENA A LA SECRETARÍA DE SALUD EN SU ARTÍCULO 45, INCISO (SIC) XXI, PARTICIPAR EN EL SISTEMA ESTATAL Y SISTEMA NACIONAL SOBRE EL APOYO QUE SE BRINDE A LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE EFECTUAR INVESTIGACIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, PROPORCIONANDO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN

OBTENIDA DEL REGISTRO DE ATENCIÓN EN CASO DE VIOLENCIA: DE LA CUAL SOLICITAMOS COPIA CON LO SIGUIENTE. (SIC)

- a) EL NÚMERO DE VÍCTIMAS QUE SE ATIENDEN EN LOS CENTROS Y SERVICIOS HOSPITALARIOS;
 - b) LAS SITUACIONES DE VIOLENCIA QUE SUFREN LAS MUJERES;
 - c) EL TIPO DE VIOLENCIA POR LA CUAL SE ATENDIÓ A LA VÍCTIMA (SIC)
 - d) LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA VIOLENCIA EN LAS MUJERES, Y
 - e) LOS RECURSOS EROGADOS EN LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS, EN 2008, 2009, 2010 Y 2011.
- F) COPIA DE LA CEDULA (SIC) MEDIANTE LA CUAL, LAS DEPENDENCIAS ESTATALES DEBERÁN REGISTRAR EL INGRESO DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA A UNA RED DE INFORMACIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, MISMA, QUE LLEVARÁ EL SISTEMA ESTATAL DONDE SE MENCIONE A QUE (SIC) INSTITUCIÓN SE LE CANALIZA A LA VÍCTIMA Y EN DONDE (SIC) SE PRESTARÁ EL SERVICIO SUBSIGUIENTE, A EFECTO DE QUE SE TENGA UN REGISTRO DE LA ATENCIÓN QUE SE BRINDE DESDE EL INICIO HASTA LA CONCLUSIÓN DE CADA CASO, YA (SIC) EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY, CONTEMPLARÁ LAS CARACTERÍSTICAS Y EL MECANISMO PARA INSTRUMENTAR LA CÉDULA DE REGISTRO TAL COMO LO MENCIONA EL ARTÍCULO 53 (SIC)
- D)(SIC)MONTOS QUE CONSIDERÓ EL EJECUTIVO DEL ESTADO EN SU PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL 2008, 2009, 2010 Y 2011 DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL QUE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL SISTEMA ESTATAL Y DEL PROGRAMA ESTATAL PREVISTOS EN ESTA LEY EN SU ARTÍCULO 36, Y EL MONTO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL SUFICIENTE PARA GARANTIZAR QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CUMPLAN CON LOS OBJETIVOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, REALICEN ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR

DE LAS MUJERES Y COADYUVEN EN LA PROTECCIÓN INTEGRAL A QUIENES SEAN VÍCTIMAS DE VIOLENCIA; SEGÚN EL INCISO (SIC) 1V (SIC) DE LA MISMA LEY, ESPECIFICANDO CUANTO (SIC) SE DESTINÓ PARA CADA DEPENDENCIA ESTATAL.

...

1. SE SOLICITA QUE TANTO LA INFORMACIÓN SEÑALADA ANTERIORMENTE, COMO LAS NOTIFICACIONES QUE SE DERIVEN DE LA ATENCIÓN BRINDADA A ESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, SEAN ENVIADAS A LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA;...
2. EN CASO DE NO TENER VERSIONES ELECTRÓNICAS DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, FAVOR DE ENVIARLA AL DOMICILIO ABAJO SEÑALADO.”

SEGUNDO.- En fecha treinta de marzo de dos mil once, la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, Licenciada en Derecho, Mirka Elí Sahuí Rivero, emitió resolución cuya parte sustancial versa en lo siguiente:

“...

CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO.- QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE RESULTAN COMPETENTES PARA CONOCER EL CASO EN CONCRETO ENVIARON LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE A LA INFORMACIÓN SOLICITADA, LAS CUALES SE PONEN A SU DISPOSICIÓN. ASIMISMO EN LO QUE RESPECTA AL INCISO B (SEÑALADO EN SEGUNDO TÉRMINO) DE SU SOLICITUD, LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA DECLARA LA INEXISTENCIA AL MANIFESTAR: “QUE NO SE HA GENERADO COMO TAL UN DOCUMENTO DENOMINADO “DISEÑO REALIZADO EN CONJUNTO (SIC) LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA CON LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DE LA POLÍTICA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE DELITOS CONTRA LAS MUJERES EN LOS ÁMBITOS PÚBLICOS Y PRIVADOS”, ASÍ COMO TAMPOCO SE HA GENERADO DOCUMENTO QUE SE DENOMINE “EVALUACIÓN DEL MODELO Y SUS

MODIFICACIONES, RAZÓN POR LA CUAL NO ES POSIBLE ACCEDER A LO SOLICITADO”.

...

RESUELVE

PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN Y ENTRÉGUESE A LA [REDACTED] LA DOCUMENTACIÓN QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

SEGUNDO.- EN RELACIÓN A LA INFORMACIÓN SOLICITADA, Y CON BASE EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, NO EXISTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA REFERENTE AL “INCISO B (SEÑALADO EN SEGUNDO TÉRMINO) DOCUMENTO (SIC) DENOMINADO “DISEÑO REALIZADO EN CONJUNTO (SIC) LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA CON LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DE LA POLÍTICA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE DELITOS CONTRA LAS MUJERES EN LOS ÁMBITOS PÚBLICOS Y PRIVADOS” Y DOCUMENTO QUE SE DENOMINE “EVALUACIÓN DEL MODELO Y SUS MODIFICACIONES”, DE CONFORMIDAD CON LO MANIFESTADO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE AL (SIC) SOLICITANTE EL SENTIDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

CUARTO.- CÚMPLASE.

...”

TERCERO.- En fecha trece de abril del año en curso, la [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, aduciendo lo siguiente:

“INCISO B (2) DE MI SOLICITUD, SE ME CONTESTÓ QUE NO SE HA GENERADO INF. (SIC) ALGUNA, CUANDO LA LEY LO CONTEMPLA (ART. 43)

D) NO SE ME INFORMA CUANTO (SIC) DESTINO (SIC) CADA DEP. (SIC) PARA LA LEY SOLAMENTE MENCIONAN DE NUEVA CUENTA CUANTOS (SIC) RECURSOS RECIBIÓ EL IEGY Y NO FUE LO QUE PREGUNTÉ.

E) (SIC) SALUD, LA CEDULA (SIC) QUE MARCA DA CONCLUSIÓN DE LA ATENCIÓN (SIC)

E) (SIC) SALUD, NO ME INFORMA DE LOS RECURSOS EROGADOS (2008-2009-2010-2011, (SIC)

C) NO SE ME PROPORCIONA LOS SERVICIOS O INST. (SIC) QUE ATIENDEN A LAS MUJERES LAS 24 HRS. Y DONDE (SIC) ESTÁN UBICADOS. LEY ART. 45 INCISO (SIC) VII.

G (SIC) NO ME DAN COPIA DEL DIAGNOSTICO (SIC) SOLICITADO COMO MENCIONA LA LEY SE DEBIÓ HABER REALIZADO (SIC) ART. 47 INCISO (SIC) XII (SIC)

A) NO ME PROPORCIONAN COPIA DEL DIAGNÓSTICO ESTATAL DEL ANÁLISIS DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN YUCATAN (SIC) DEL 2007 AL 2011 Y SI ME DAN (AFORTUNADAMENTE) EN VERSIÓN ELECTRONICA (SIC) 900 HOJAS DE ESTUDIOS QUE NO TIENEN NADA QUE VER CON LA INF. (SIC) SOLICITADA DEL DIAGNOSTICO (SIC).”

CUARTO.- Por acuerdo de fecha dieciocho de abril del presente año, se acordó tener por presentada a la [REDACTED] con su escrito de fecha trece del propio mes y año, a través del cual interpuso recurso de inconformidad; asimismo, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se encontró la actualización de ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- Mediante oficio INAIP/SE/ST/873/2011 en fecha veintiséis de abril de dos

mil once y personalmente el diecinueve del mes inmediato anterior, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede; asimismo, se corrió traslado a la Unidad de Acceso recurrida del escrito inicial, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo descrito en el antecedente que precede, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento de que en el caso de no rendir el Informe respectivo, se tendría como cierto el acto que la recurrente reclamó.

SEXO.- Mediante oficio RI/INF-JUS/039/11 de fecha dos de mayo del año que transcurre, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo rindió Informe Justificado enviando las constancias respectivas, aceptando la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

“... ”

PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE NO FUE ENTREGADA EN SU TOTALIDAD LA INFORMACIÓN SOLICITADA, PREVIA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA, LA CUAL CORRESPONDE A SU SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO EL00163, EN LA QUE REQUIRIÓ INFORMACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL DOCUMENTO ANEXO.

SEGUNDO.- MANIFIESTA LA [REDACTED] EN SU RECURSO: “...” ARGUMENTACIÓN QUE RESULTA ACERTADA EN CUANTO A LA FALTA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA RELATIVA AL INCISO B) Y C), PREVIA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA, SIENDO EL CASO QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN RSJDPUNAIBE: 131/11 Y OFICIO N./025/11, NOTIFICADOS EL DÍA 09 Y 12 DE ABRIL DE 2011, RESPECTIVAMENTE...

“... ”

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha cuatro de mayo del año en curso, se tuvo por presentada a la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, Licenciada en Derecho, Mirka Elí Sahuí Rivero, con su oficio RI/INF-JUS/039/11 de fecha dos del propio mes y año, y constancias adjuntas,

a través de los cuales rindió Informe Justificado aceptando la existencia del acto reclamado; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes que podrían formular alegatos sobre los hechos que integran el presente Recurso, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

OCTAVO.- Mediante oficio INAIP/SE/ST/1004/2011 en fecha diecisiete de mayo de dos mil once y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el Antecedente inmediato anterior.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha veinticinco de mayo del presente año, en virtud de que las partes no presentaron documento alguno por el cual rindieran sus alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho. De igual forma, se dio vista a las partes que la Secretaria Ejecutiva emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo referido.

DÉCIMO.- Mediante oficio INAIP/SE/ST/1154/2011 en fecha ocho de los corrientes y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el Antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 17, 18, fracción XXIX, y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO. De la exégesis a la solicitud de fecha once de marzo de dos mil once, se desprende que la [REDACTED] requirió a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, los siguientes contenidos de información:

1) *Copia del diagnóstico estatal y otros estudios complementarios elaborados sobre todas las formas de violencia contra las mujeres, en todos los ámbitos, que proporcione información objetiva para la elaboración de políticas gubernamentales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, que debería de elaborar de manera periódica el Instituto para la Equidad de Género en Yucatán, por medio de su titular, tal como ordena la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán en su artículo 47 fracción XII.*

2) *Copia de las publicaciones semestrales que ha elaborado el Instituto para la Equidad de Género en Yucatán con la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres, según marca la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán en su artículo 33 fracción X.*

2 bis) *Copia de las publicaciones semestrales que ha elaborado el Instituto para la Equidad de Género en Yucatán con la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres, según marca la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán en su artículo 33 fracción X,*

correspondientes al periodo que abarca desde que se instaló el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (veintiuno de marzo de dos mil ocho), hasta el año dos mil nueve.

3) Copia del diseño realizado por la Secretaría de Seguridad Pública en conjunto con la Secretaría General de Gobierno de la política integral para la prevención de delitos contra las mujeres en los ámbitos público y privado, señalando en qué año de gobierno se realizó, tal como lo prevé la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán en su artículo 43.

4) Copia de la evaluación del diseño realizado por la Secretaría de Seguridad Pública en conjunto con la Secretaría General de Gobierno de la política integral para la prevención de delitos contra las mujeres en los ámbitos público y privado, señalando en qué años fue evaluado, tal como marca la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán en su artículo 43.

4 bis) Modificaciones del diseño realizado por la Secretaría de Seguridad Pública en conjunto con la Secretaría General de Gobierno de la política integral para la prevención de delitos contra las mujeres en los ámbitos público y privado, señalando en qué año de gobierno se realizaron, tal como marca la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán en su artículo 43.

5) Qué programas y servicios profesionales con horario de veinticuatro horas se han implementado en las dependencias públicas relacionadas con la atención de la violencia contra las mujeres, tal y como prevé la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán en su artículo 45 fracción VII.

6) Copia del diseño de la política de sensibilización, prevención y atención de la violencia en contra de las mujeres en el marco de la política de salud integral de las mujeres, que creó y aplicó la Secretaría de Salud en el Estado de Yucatán, de conformidad a la fracción I del artículo 45 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán.

7) La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán prevé en su artículo 45, fracción XXI, que la Secretaría de Salud participará en el Sistema Estatal y Sistema Nacional sobre el apoyo que se brinde a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres, proporcionando diversa información obtenida del registro de atención en caso de violencia, por lo que se requiere: el número de víctimas que se atienden en los centros y servicios hospitalarios.

7 bis) Las situaciones de violencia que sufren las mujeres.

7 ter) *El tipo de violencia por el cual se atendió a la víctima.*

7 quater) *Los efectos causados por la violencia en las mujeres*

7 quintus) *Los recursos erogados en la atención de las víctimas en 2008, 2009, 2010 y 2011.*

8) *Copia de la cédula mediante la cual las dependencias estatales registran el ingreso de las mujeres víctimas de violencia a una red de información de violencia contra las mujeres, misma que llevará el Sistema Estatal, donde se mencione a qué institución se le canaliza a la víctima y en dónde se prestará el servicio subsiguiente.*

9) *Monto que consideró el Ejecutivo del Estado en su Presupuesto de Egresos de 2008, 2009, 2010 y 2011 de la partida presupuestal que garantiza el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal y del Programa Estatal previstos en el artículo 36 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, especificando cuánto se destinó para cada dependencia.*

10) *Monto de la partida presupuestal suficiente para garantizar que las dependencias y entidades de la administración pública estatal cumplan con los objetivos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, según la fracción I de la propia norma, especificando cuánto se destinó para cada dependencia.*

Ahora bien, cabe aclarar que no se advierte en la solicitud de la particular que haya precisado la fecha o período de la información que es de su interés -salvo de los contenidos **7 quintus** y **9** previamente relacionados, pues en éstos señaló que debía ser aquella generada durante los períodos 2008, 2009, 2010 y 2011; sin embargo, de la interpretación efectuada a dicha documental se observa respecto a la información descrita en el resto de los contenidos, que se refirió al Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. En este sentido, de conformidad al artículo Segundo de los Transitorios de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán que se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día veinte de marzo del año dos mil ocho, el Sistema Estatal en cuestión debió instalarse dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor de la Ley en cita, y ésta entró en vigor al día siguiente de su publicación conforme al artículo Primero Transitorio; por lo tanto, se concluye que **la pretensión de la ciudadana estriba en obtener la información correspondiente al periodo que abarca desde que se instaló el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar**

la Violencia contra las Mujeres, hasta la fecha de su solicitud, es decir, once de marzo de dos mil once (es claro que la instalación del Sistema Estatal no pudo acontecer con anticipación a la entrada en vigor de la citada Ley, es decir, antes del veintiuno de marzo de dos mil ocho).

Establecido lo anterior, en fecha treinta de marzo del año en curso, la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo emitió resolución por medio de la cual puso a disposición de la particular la información de los contenidos número 1, 2, 6, 7, 7 bis, 7 ter, 7 quater, 7 quintus, 8, 9 y 10 que a su juicio corresponde a la requerida; asimismo, declaró la inexistencia de la información descrita en los contenidos 3, 4 y 4 bis; finalmente, no se pronunció respecto de los contenidos 2 bis y 5.

Inconforme con la respuesta, la ciudadana presentó en fecha trece de abril de dos mil once, escrito de misma fecha, a través del cual interpuso el presente medio de impugnación contra la resolución de fecha treinta de marzo del año en curso emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, que por una parte entregó información de manera incompleta, y por otra, puso a disposición documentación diversa a la requerida por la particular, el cual resultó procedente en términos del artículo 45, fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que establece:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORRECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.

ESTE RECURSO SE INTERPONDRÁ POR ESCRITO ANTE EL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O POR MEDIO DE LA

**UNIDAD DE ACCESO DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE,
DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.**

**EL RECURSO DE INCONFORMIDAD TAMBIÉN PODRÁ SER
INTERPUESTO CUANDO:**

**I.- EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGUE A EFECTUAR
MODIFICACIONES O CORRECCIONES A LOS DATOS PERSONALES;
Y**

**II.- EL SOLICITANTE CONSIDERE QUE LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ENTREGADA ES INCOMPLETA O NO CORRESPONDA A LA
REQUERIDA EN LA SOLICITUD.**

En adición, la ciudadana expresó en su Recurso que su inconformidad fue la conducta de la autoridad con relación a los contenidos de información señalados en los numerales 1, 3, 4, 4 bis, 5, 7 quintus, 8 y 10, pues manifestó:

"Inciso B (2) de mi solicitud, se me contestó que no se ha generado inf. (sic) alguna, cuando la Ley lo contempla (Art. 43)

D) No se me informa cuanto (sic) destino (sic) cada dep. (sic) para la ley solamente mencionan de nueva cuenta cuantos (sic) recursos recibió el IEGY y no fue lo que pregunté.

E) (sic) Salud, La Cedula (sic) que marca da conclusión de la atención.

E) (sic) Salud, no me informa de los recursos erogados (2008-2009-2010-2011, (sic)

C) No se me proporciona los servicios o inst. (sic) que atienden a las mujeres las 24 hrs. y donde (sic) están ubicados. Ley Art. 45 inciso VII.

G No me dan copia del diagnóstico solicitado como menciona la Ley se debió haber realizado (sic) art. 47 inciso XII (sic)

A) No me proporcionan copia del diagnóstico estatal del análisis de la violencia contra las mujeres en yucatan (sic) del 2007 al 2011 y si me dan (afortunadamente) en versión electronica (sic) 900 hojas de estudios que no tienen nada que ver con la inf. (sic) solicitada del diagnostico (sic)."

Por tal motivo, cabe precisar que la suscrita de oficio debe cumplir con la obligación de garantizar el acceso a la información pública de forma sencilla y

expedita, subsanar las deficiencias de los recursos interpuestos y suplir la queja a favor de la recurrente.

En ese marco, no es posible hacer caso omiso en las resoluciones, de contenidos de información solicitados originalmente por la recurrente y sobre los cuales se tiene certeza que la Unidad de Acceso no ha otorgado acceso a plena satisfacción de la particular.

A la vez, de conformidad con el artículo 46, último párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que establece que durante el procedimiento de los recursos interpuestos por los particulares se deberá suplir la queja, se considera necesario verificar cada contenido de información de la solicitud de acceso de información original, debido a que es del interés de la recurrente el que se resuelva en definitiva sobre el conjunto de lo solicitado y el acreditar plenamente los casos en los que no quedó atendida.

En efecto, hay casos en los cuales es justificado omitir el análisis y pronunciamiento de algún contenido de información de una solicitud, es decir, **1)** cuando el particular señala expresamente que la Unidad de Acceso entregó la información solicitada y está satisfecho con esa entrega y, **2)** cuando se desiste expresamente de los contenidos de información de su solicitud.

En tales casos, procede el sobreseimiento del medio de impugnación; empero, de cualquier forma, es obligación de la Secretaria Ejecutiva resolver en definitiva sobre el conjunto de lo solicitado y acreditar plenamente los supuestos en los que parte de la solicitud quedó atendida. En el asunto que hoy se estudia no es posible determinar que la recurrente haya manifestado su conformidad.

Cabe reiterar, que el Recurso de Inconformidad se encuentra encaminado a combatir la negativa a las solicitudes de acceso a la información en forma expedita y sencilla, y si la suscrita omite el análisis en sus resoluciones sobre parte de la información solicitada, a pesar de la evidencia de la omisión en la entrega, incumple con sus tareas y obliga a los solicitantes a comenzar nuevamente el procedimiento de acceso a la información o bien acudir a una instancia federal.

En consecuencia, independientemente de que la [REDACTED] no haya manifestado su inconformidad en su escrito de fecha trece de abril de dos mil once, con relación a los contenidos de información de los números 2, 2 bis, 6, 7, 7bis, 7 ter, 7 quater y 9, esta autoridad, con fundamento en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán procederá a suplir la deficiencia de la queja, atendiendo a cada uno de los contenidos de información solicitados.

Admitido el recurso, en fecha veintiséis de abril del presente año, mediante oficio marcado con el número INAIP/SE/ST/873/2011, se corrió traslado a la Autoridad respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto por la [REDACTED] para efectos de que rindiera el Informe Justificado correspondiente dentro del término de cinco días hábiles según dispone el artículo 48 de la Ley antes citada, siendo el caso que dentro del término legal concedido para tales fines, lo rindió aceptando la existencia del acto reclamado.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, la conducta desplegada por la autoridad y la legalidad de la resolución emitida.

SEXO. Con independencia de lo establecido en el segmento que antecede, conviene efectuar un análisis respecto de las manifestaciones vertidas por la [REDACTED] en su escrito de inconformidad de fecha trece de abril de dos mil once, con relación a los contenidos **1, 5 y 10.**

El artículo 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán señala que cualquier persona, directamente o a través de su representante, podrá solicitar el acceso a la información ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, mediante el formato que al efecto le proporcione la Unidad de Acceso correspondiente, por vía electrónica, por escrito libre o por comparecencia. Asimismo, indica que la solicitud deberá contener, entre otras cosas, nombre y domicilio del solicitante, **descripción clara y precisa de la información** y la modalidad en que el solicitante desee le sea proporcionada.

El artículo 45 de la Ley invocada establece los supuestos normativos en los que el recurrente podrá interponer ante el Secretario Ejecutivo el Recurso de Inconformidad. En el caso que nos ocupa, parte de la inconformidad no actualiza ninguna de dichas hipótesis normativas, ya que de la solicitud realizada en fecha once de marzo de dos mil once, se desprende, con relación a los contenidos 1, 5 y 10, que la particular originalmente requirió: **"1) Copia del diagnóstico estatal y otros estudios complementarios elaborados sobre todas las formas de violencia contra las mujeres, en todos los ámbitos, que proporcione información objetiva para la elaboración de políticas gubernamentales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, que debería de elaborar de manera periódica el Instituto para la Equidad de Género en Yucatán, por medio de su titular, tal como ordena la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán en su artículo 47 fracción XII", "5) Qué programas y servicios profesionales con horario de veinticuatro horas se han implementado en las dependencias públicas relacionadas con la atención de la violencia contra las mujeres, tal y como prevé la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán en su artículo 45 fracción VII" y "10) Monto de la partida presupuestal suficiente para garantizar que las dependencias y entidades de la administración pública estatal cumplan con los objetivos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, según la fracción I de la propia norma, especificando cuánto se destinó para cada dependencia estatal"**, mientras que en su Recurso de Inconformidad amplió su solicitud al incorporar en éste diversas manifestaciones, pues, respecto del contenido 1, al aducir **"... no me proporcionan copia del diagnóstico estatal del análisis... del 2007 al 2011..."**, se infiere que requirió información adicional relativa al período comprendido de enero de dos mil siete al veinte de marzo de dos mil ocho, cuando que en su solicitud, según quedó asentado en el Considerando que precede, solicitó información del período que abarca desde que se instaló el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (no antes del veintiuno de marzo de dos mil ocho) hasta el once de marzo de dos mil once (fecha de la solicitud); en cuanto al contenido 5, arguyó **"... no se me proporciona los servicios o Inst. (sic) que atienden a las mujeres las 24 hrs (sic) y dónde están ubicados..."**, y en lo inherente al contenido 10 manifestó "...

no se me informa cuanto (sic) destino (sic) cada dep (sic) para la ley solamente mencionan de nueva cuenta cuantos (sic) recursos recibió (sic) el IEGY..."

En este sentido, el Recurso de Inconformidad presentado por la recurrente no debió constituir una nueva solicitud de acceso a la información. Sobre el particular, existe la tesis aislada emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, localizable con el número de registro 225103, Octava Época, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, VI, Segunda Parte-2, Julio a Diciembre de 1990, Materia: Administrativa, Página: 560, que establece:

“JUICIO DE NULIDAD, LITIS EN EL INTERPRETACION DE LOS ARTICULOS 215 Y 237 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION EN VIGOR.

EL ACTUAL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN NO CONTEMPLA LITERALMENTE LA HIPÓTESIS LEGAL REGULADA POR EL ARTÍCULO 219 DEL CÓDIGO FISCAL DE 1967, EN EL QUE SE ESTABLECÍA QUE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA DEBERÍA SER APRECIADA EN LOS TÉRMINOS EN QUE LO FUE ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA; SIN EMBARGO, EL ARTÍCULO 237 DE DICHO ORDENAMIENTO EN VIGOR ESTABLECE QUE LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN SE FUNDARÁN EN DERECHO Y EXAMINARÁN TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS DEL ACTO IMPUGNADO, DONDE SE SIGUE QUE, INTERPRETANDO CONJUNTAMENTE LOS ARTÍCULOS 215 Y 237, DEL CÓDIGO FISCAL VIGENTE, LA AUTORIDAD EN SU CONTESTACIÓN A LA DEMANDA NO PODRÁ CAMBIAR LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO DADOS EN LA RESOLUCIÓN Y, POR SU PARTE, LA ACTORA NO PODRÁ INTRODUCIR EN SU DEMANDA CUESTIONES DIVERSAS A LAS PLANTEADAS ORIGINALMENTE ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, PUES DE SEGUIRSE UN CRITERIO CONTRARIO, EL JUZGADOR TENDRÍA QUE ANALIZAR EL ACTO COMBATIDO A LA LUZ DE LOS ARGUMENTOS QUE NO FUERON DEL CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD O, EN SU CASO, DE AQUELLOS QUE NO FUERON EXPUESTOS EN LA PROPIA RESOLUCIÓN, CON LO CUAL NO SE EXAMINARÍAN TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS Y PUNTOS CONTROVERTIDOS DEL ACTO IMPUGNADO,

TAL COMO ESTABLECE EL ARTÍCULO 237 MENCIONADO. POR ÚLTIMO, CABE SEÑALAR QUE DICHA REGLA ADMITE LA EXCEPCIÓN RELATIVA A CUESTIONES Y PRUEBAS SUPERVENIENTES.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO.

AMPARO DIRECTO 55/90. MONTERREY INDUSTRIAL FERROVIARIA, S.A. DE C.V. 25 DE MAYO DE 1990. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: ARTURO BAROCIO VILLALOBOS. SECRETARIO. EDUARDO OCHOA TORRES.

AMPARO DIRECTO 277/88. CONSTRUCTORA REGIONAL DEL BRAVO, S.A. 6 DE MAYO DE 1988. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: FELIPE GARCÍA CÁRDENAS. SECRETARIO: SABINO PÉREZ GARCÍA.”

Así como la emitida por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, localizable con el número de registro 167607, Novena Época, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIX, Marzo de 2009, Materia: Administrativa, Página: 2887, que establece:

“TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

SI BIEN ES CIERTO QUE LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL ESTABLECEN, RESPECTIVAMENTE, QUE DICHO ORDENAMIENTO TIENE COMO FINALIDAD PROVEER LO NECESARIO PARA GARANTIZAR EL ACCESO DE TODA PERSONA A LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LOS PODERES DE LA UNIÓN, LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS O

CON AUTONOMÍA LEGAL Y CUALQUIER OTRA ENTIDAD FEDERAL, ASÍ COMO QUE TODA LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE DICHA LEY ES PÚBLICA Y LOS PARTICULARES TENDRÁN ACCESO A ELLA EN LOS TÉRMINOS QUE EN ÉSTA SE SEÑALEN Y QUE, POR OTRA PARTE, EL PRECEPTO 6 DE LA PROPIA LEGISLACIÓN PREVÉ EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS; TAMBIÉN LO ES QUE ELLO NO IMPLICA QUE TALES NUMERALES DEBAN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL, PUES ELLO CONTRAVENDRÍA EL ARTÍCULO 42 DE LA CITADA LEY, QUE SEÑALA QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SÓLO ESTARÁN OBLIGADAS A ENTREGAR LOS DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTREN EN SUS ARCHIVOS -LOS SOLICITADOS- Y QUE LA OBLIGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SE DARÁ POR CUMPLIDA CUANDO SE PONGAN A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE PARA CONSULTA EN EL SITIO DONDE SE ENCUENTREN.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

AMPARO EN REVISIÓN 333/2007. MANUEL TREJO SÁNCHEZ. 26 DE OCTUBRE DE 2007. MAYORÍA DE VOTOS. DISIDENTE: ADRIANA LETICIA CAMPUZANO GALLEGOS. PONENTE: MA. GABRIELA ROLÓN MONTAÑO. SECRETARIA: NORMA PAOLA CERÓN FERNÁNDEZ.”

Al respecto, es de señalarse que la finalidad del Recurso de Inconformidad consiste en confirmar, modificar o revocar las respuestas que los sujetos obligados otorguen a las solicitudes de acceso a información pública que obren en sus archivos, a la luz de las disposiciones normativas aplicables y su necesaria correspondencia con lo solicitado. Por lo tanto, **los argumentos que la recurrente haga valer ante este Instituto deben ser, necesariamente, tendientes a controvertir la respuesta**

del sujeto obligado y tener como pretensión la obtención de la información que originalmente se requirió en la solicitud.

Aceptar lo contrario, sería tanto como hacer del Recurso de Inconformidad el medio para acceder a información que no fue solicitada originalmente al sujeto obligado, lo cual resulta inaceptable.

Así, queda claro que la inconformidad planteada por la recurrente en su escrito inicial, específicamente en cuanto a que se le entregue la información que solicitó en su ocurso de fecha trece de abril de dos mil once, no debió variar el fondo de la litis ni ampliar la solicitud de acceso a la información.

Por lo anteriormente expuesto, resultan infundados los argumentos vertidos por la ciudadana, toda vez que ha quedado acreditado que **la materia de la solicitud la constituye la obtención de los contenidos:** “1) *Copia del diagnóstico estatal y otros estudios complementarios elaborados sobre todas las formas de violencia contra las mujeres, en todos los ámbitos, que proporcione información objetiva para la elaboración de políticas gubernamentales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, que debería de elaborar de manera periódica el Instituto para la Equidad de Género en Yucatán, por medio de su titular, tal como ordena la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán en su artículo 47 fracción XII*”, “5) *Qué programas y servicios profesionales con horario de veinticuatro horas se han implementado en las dependencias públicas relacionadas con la atención de la violencia contra las mujeres, tal y como prevé la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán en su artículo 45 fracción VII*” y “10) *Monto de la partida presupuestal suficiente para garantizar que las dependencias y entidades de la administración pública estatal cumplan con los objetivos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, según la fracción I de la propia norma, especificando cuánto se destinó para cada dependencia estatal*” y **no así la relativa a** “... no me proporcionan copia del diagnóstico estatal del análisis... del 2007 al 2011...” (período comprendido de enero de dos mil siete al veinte de marzo de dos mil ocho), “... no se me proporciona los servicios... y dónde están ubicados...” y “... no se me informa cuanto (sic) destino (sic) cada dep (sic) para la ley solamente mencionan de nueva cuenta

cuantos (sic) recursos recibió (sic) el IEGY...

SÉPTIMO. La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, ASÍ COMO ESTABLECER LOS PRINCIPIOS Y CRITERIOS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, QUE ORIENTEN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, INSTRUMENTOS Y MECANISMOS PARA GARANTIZAR EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA QUE FAVOREZCA SU DESARROLLO Y BIENESTAR EN EL ESTADO.

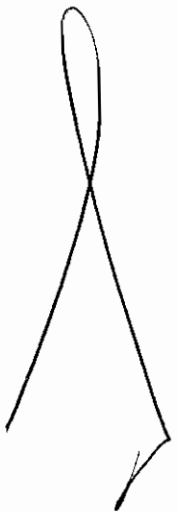
...

ARTÍCULO 30.- EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS SE COORDINARÁN PARA ESTABLECER EL SISTEMA ESTATAL, CON EL OBJETO DE IMPLEMENTAR LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE EVALUACIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS ACCIONES RELATIVAS A LA PREVENCIÓN, ASISTENCIA, TRATAMIENTO, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA FÍSICA, PSICOLÓGICA, ECONÓMICA, PATRIMONIAL E INSTITUCIONAL CONTRA LAS MUJERES, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA ESTATAL.

...

ARTÍCULO 31.- EL SISTEMA ESTATAL SE CONFORMARÁ POR LAS Y LOS TITULARES DE:

- I.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO, Y A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, CUANDO ASÍ LO CONSIDERE, QUIEN LO PRESIDIRÁ;**
- II.- LA SECRETARÍA DE POLÍTICA COMUNITARIA Y SOCIAL;**
- III.- LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA;**
- IV.- LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO;**
- V.- LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA;**
- VI.- LA SECRETARÍA DE SALUD;**
- VII.- EL INSTITUTO;**
- VIII.- EL DIF;**



IX.- EL CONSEJO ESTATAL PARA PREVENIR Y ATENDER LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR;

X.- LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN;

XI.- EL PODER JUDICIAL, Y

XII.- LOS ORGANISMOS O DEPENDENCIAS INSTITUIDOS EN EL ÁMBITO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER.

LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL CONTARÁN CON UN SUPLENTE, DESIGNADO POR EL PROPIETARIO.

ARTÍCULO 32.- EL SISTEMA ESTATAL CONTARÁ CON UNA SECRETARÍA EJECUTIVA, QUE SERÁ PRESIDIDA POR LA TITULAR DEL INSTITUTO.

LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA SON:

III.- DAR SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS EMITIDOS Y RENDIR CUENTA DE ELLOS AL SISTEMA ESTATAL;

IV.- REALIZAR UN REGISTRO DE LOS MODELOS DE ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y SANCIÓN, FORMANDO UN INVENTARIO ESTATAL, EN LA CUAL SE INCLUYAN MODELOS DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES QUE ASÍ LO SOLICITEN, Y

V.- LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDE EL SISTEMA ESTATAL Y LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

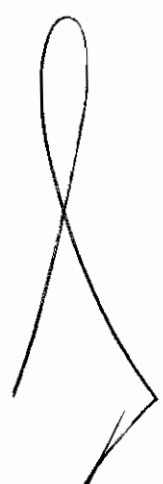
ARTÍCULO 33.- EL SISTEMA ESTATAL TENDRÁ LAS FACULTADES SIGUIENTES:

...

X.- PUBLICAR SEMESTRALMENTE LA INFORMACIÓN GENERAL Y ESTADÍSTICA SOBRE LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES;

...

ARTÍCULO 36.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO CONSIDERARÁ EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, UNA PARTIDA PRESUPUESTAL A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL SISTEMA ESTATAL Y DEL PROGRAMA ESTATAL PREVISTOS EN ESTA LEY.



...

ARTÍCULO 43.- CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA:

I.- DISEÑAR CON LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, LA POLÍTICA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE DELITOS CONTRA LAS MUJERES, EN LOS ÁMBITOS PÚBLICO Y PRIVADO;

...

ARTÍCULO 45.- CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE SALUD:

I.- DISEÑAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, LA POLÍTICA DE SENSIBILIZACIÓN Y FORMACIÓN CONTINUA EN LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA LAS MUJERES, EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE SALUD INTEGRAL DE LAS MUJERES;

...

VII.- ESTABLECER PROGRAMAS Y SERVICIOS PROFESIONALES Y EFICACES CON HORARIO DE 24 HORAS EN LAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS RELACIONADAS CON LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES;

...

XXI.- PARTICIPAR EN EL SISTEMA ESTATAL Y SISTEMA NACIONAL SOBRE EL APOYO QUE SE BRINDE A LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE EFECTUAR INVESTIGACIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, PROPORCIONANDO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN OBTENIDA DEL REGISTRO DE ATENCIÓN EN CASO DE VIOLENCIA:

A) EL NÚMERO DE VÍCTIMAS QUE SE ATIENDAN EN LOS CENTROS Y SERVICIOS HOSPITALARIOS;

B) LAS SITUACIONES DE VIOLENCIA QUE SUFREN LAS MUJERES;

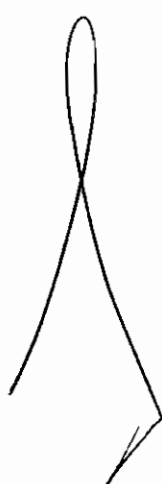
C) EL TIPO DE VIOLENCIA POR LA CUAL SE ATENDIÓ A LA VÍCTIMA;

D) LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA VIOLENCIA EN LAS MUJERES, Y

E) LOS RECURSOS EROGADOS EN LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS.

...

ARTÍCULO 47.- CORRESPONDE AL INSTITUTO:



...

XII.- REALIZAR UN DIAGNÓSTICO ESTATAL Y OTROS ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS DE MANERA PERIÓDICA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO SOBRE TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN TODOS LOS ÁMBITOS, QUE PROPORCIONE INFORMACIÓN OBJETIVA PARA LA ELABORACIÓN DE POLÍTICAS GUBERNAMENTALES EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES;

...

ARTÍCULO 53.- LOS MODELOS DE ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y SANCIÓN SON EL CONJUNTO DE MEDIDAS Y ACCIONES PARA PROTEGER A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CON EL OBJETO DE GARANTIZAR A LAS MUJERES SU SEGURIDAD Y EL EJERCICIO PLENO DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES.

LOS MODELOS DE ATENCIÓN DEBERÁN SER APROBADOS POR EL SISTEMA ESTATAL, Y CONTAR CON EL REGISTRO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, ADEMÁS, ESTABLECERÁN QUE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN SOCIAL, PSICOLÓGICA, JURÍDICA Y MÉDICA DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SE COORDINEN DE TAL MANERA QUE CON INDEPENDENCIA DE LA INSTITUCIÓN A LA QUE ACUDAN POR PRIMERA VEZ LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, SE GARANTICE EL SEGUIMIENTO DEL CASO HASTA SU CONCLUSIÓN. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN REGISTRAR EL INGRESO DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN UNA RED DE INFORMACIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES MEDIANTE UNA CÉDULA DE REGISTRO, QUE LLEVARÁ EL SISTEMA ESTATAL. ESTA CÉDULA DEBERÁ TRANSMITIRSE A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL ESTADO, DONDE SE CANALICEN LAS VÍCTIMAS O SE PRESTE EL SERVICIO SUBSIGUIENTE, A EFECTO DE QUE SE TENGA UN REGISTRO DE LA ATENCIÓN QUE SE BRINDE DESDE EL INICIO HASTA LA CONCLUSIÓN DE CADA CASO. EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY, CONTEMPLARÁ LAS CARACTERÍSTICAS Y EL MECANISMO PARA INSTRUMENTAR LA CÉDULA DE REGISTRO.”

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, estipula:

“ARTÍCULO 38. LA CÉDULA MEDIANTE LA CUAL LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES, ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS Y REFUGIOS REGISTRARÁN EL INGRESO DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA A LA RED DE INFORMACIÓN MENCIONADA EN EL INCISO II DEL ARTÍCULO 34 DE ESTE REGLAMENTO, CONTENDRÁ LOS SIGUIENTES DATOS:

- I. FECHA Y HORA;**
- II. MUNICIPIO;**
- III. DATOS PERSONALES DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA;**
- IV. DATOS PERSONALES DEL AGRESOR;**
- V. DESCRIPCIÓN DE LA AGRESIÓN, Y**
- VI. ANTECEDENTES DEL CASO QUE SE TRATE.”**

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

**“TÍTULO II
DE LAS DEPENDENCIAS
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA INTEGRACIÓN**

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

- I.- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO;**
- ...
- V.- SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO;**
- VI.- SECRETARÍA DE SALUD;**
- ...
- XI.- SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA;”**

ARTÍCULO 34. A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...



XV.- FORMULAR EL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSIDERANDO LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DEL DESARROLLO DEL MISMO, DE ACUERDO CON LAS DISPONIBILIDAD DE RECURSOS QUE SEÑALE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO;
..."

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, establece:

**“TÍTULO XII
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CAPÍTULO I
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA
SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 186. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

VI. DIRECCIÓN JURÍDICA:

A) DEPARTAMENTO DE ASUNTOS CONTENCIOSOS, Y

...

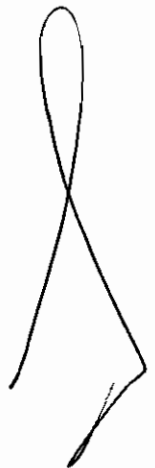
ARTÍCULO 263. EL DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

XVI. RESOLVER, EN LOS CASOS QUE PROCEDA, EL ACUERDO DE PROTECCIÓN URGENTE A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN RAZÓN DE SU GÉNERO, PREVISTO EN LA LEY DEN ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA;

...

ARTÍCULO 264. EL DIRECTOR JURÍDICO, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES



RELACIONADAS EN LAS FRACCIONES QUE ANTECEDEN, SE AUXILIARÁ Y PODRÁ DELEGAR ESTAS FUNCIONES EN LOS JEFES DE DEPARTAMENTO DE ASUNTOS CONTENCIOSOS Y DEL DEPARTAMENTO DE SANCIONES, REMISIÓN Y TRÁMITE; Y DEMÁS PERSONAL DE LA DIRECCIÓN A SU CARGO.”

De la normatividad expuesta previamente, es posible advertir lo siguiente:

- El Estado y los Municipios se coordinan para establecer el Sistema Estatal, con el objeto de implementar políticas y programas de evaluación y coordinación de las acciones relativas a la prevención, asistencia, tratamiento, sanción y erradicación de la violencia, de conformidad con el Programa Estatal.
- El Sistema Estatal se conforma por los y las Titulares de diversas dependencias y entes de la administración pública; verbigracia, la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Salud, el Instituto para la Equidad de Género en Yucatán, etcétera.
- **El Sistema Estatal cuenta con una Secretaría Ejecutiva y la Titular del Instituto para la Equidad de Género en Yucatán es quien la preside, teniendo entre sus atribuciones la realización de un registro de los modelos de atención, prevención y sanción, formando un inventario estatal que incluya modelos de las organizaciones civiles que así lo soliciten.**
- **Compete al Sistema Estatal publicar la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres, diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y refugios que atiendan a víctimas.**
- **Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública diseñar en conjunto con la Secretaría General de Gobierno, la política integral para la prevención de delitos contra las mujeres, en los ámbitos público y privado.**
- **Concierne a la Secretaría de Salud diseñar con perspectiva de género, la política de sensibilización y formación continua en la prevención y atención de la violencia en contra de las mujeres; establecer programas y servicios profesionales y eficaces con horario de veinticuatro horas en las dependencias públicas relacionadas con la atención de la violencia contra las mujeres; participar en el Sistema Estatal y Sistema Nacional**

sobre el apoyo que se brinde a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres.

- **El Instituto para la Equidad de Género en Yucatán funge como Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal, a través de su Titular; organiza y mantiene actualizado** el Banco Estatal de Datos e Información sobre los casos de violencia contra las mujeres; realiza un diagnóstico estatal y estudios sobre todas las formas de violencia contra las mujeres para elaborar las medidas de prevención, atención y erradicación adoptadas en la materia y sus evaluaciones.
- Los modelos de atención, prevención y sanción son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia con el objeto de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos; asimismo, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal es quien integra un registro de los modelos empleados por el Gobierno del Estado y los municipios para la implementación del Programa Estatal.
- Las Dependencias y Entidades deberán registrar el ingreso de las mujeres víctimas de violencia en una red de información de violencia contra las mujeres mediante una **cédula de registro que contendrá fecha y hora, municipio, datos personales de las víctimas de violencia, datos personales del agresor y antecedentes del caso que se trate.**
- El Poder Ejecutivo cuenta con la **Secretaría de Planeación y Presupuesto** para formular el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, considerando los objetivos y prioridades del desarrollo del mismo, de acuerdo con la disponibilidad de recursos que señale la Secretaría de Hacienda del Estado.
- Que a la Dirección Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública, le compete resolver, en los casos que proceda, el acuerdo de protección urgente a las víctimas de violencia en razón de su género, previsto en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán.
- Que el Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública, puede delegar sus funciones al Jefe de Departamento de Asuntos Contenciosos.

Con todo es posible concluir, que en el presente asunto son competentes la **Titular del Instituto para la Equidad de Género en Yucatán, el Jefe de Departamento de Asuntos Contenciosos de la Dirección Jurídica de la**

Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Salud y la Secretaría de Planeación y Presupuesto.

Se dice lo anterior, toda vez que la primera por disposición expresa de la Ley, es quien funge como Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal y por sus atribuciones y funciones organiza y mantiene actualizado el Banco Estatal de Datos e Información sobre los casos de violencia contra las mujeres y realiza un diagnóstico estatal y estudios sobre todas las formas de violencia contra las mujeres para elaborar las medidas de prevención, atención y erradicación adoptadas en la materia y sus evaluaciones, por lo que es competente respecto de los contenidos **1, 2, 2 bis y 8**; asimismo, el segundo y la tercera, lo son para conocer de los contenidos **3, 4 y 4 bis**, toda vez que en conjunto diseñan la política integral para la prevención de delitos contra las mujeres, lo evalúan y en caso de que así proceda, le realizan las modificaciones pertinentes; ulteriormente, resulta competente la Secretaría de Salud, en razón de que diseña la política de sensibilización y formación continua en la prevención y atención de la violencia en contra de las mujeres, establece programas y servicios profesionales y eficaces con horario de veinticuatro horas en las dependencias públicas relacionadas con la atención de la violencia contra las mujeres y participa en el Sistema Estatal y Sistema Nacional sobre el apoyo que se brinde a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres, proporcionando información relativa al número de víctimas que se atiende en los centros y servicios hospitalarios, las situaciones de violencia atendidas, los efectos causados por la violencia en mujeres y los recursos que se erogan en virtud de la atención de las víctimas, siendo el caso que es competente respecto de los contenidos **5, 6, 7, 7 bis, 7 ter, 7 quater y 7 quintus**; finalmente, a la última le compete conocer de los contenidos **9 y 10**, en virtud de que es la encargada de formular el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

OCTAVO. Por cuestión de técnica jurídica, en el presente segmento se estudiará la información que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo puso materialmente a disposición de la [REDACTED] alias [REDACTED] relativa a los contenidos **1, 2, 6, 7 quintus y 8**, que a su juicio corresponde a la solicitada.

Para ello, se procederá a la descripción de los documentos entregados.

- a) Copia simple del oficio marcado con el número SGG/UJ/TAI-27-11 signado por el Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría General de Gobierno, y anexo constante de dos fojas útiles denominado.
- b) Copia simple del documento denominado “La base es la salud mental”, expedido por el Departamento de Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género de la Dirección de Salud Mental de Servicios de Salud de Yucatán, constante de veintiún fojas útiles.
- c) Documento denominado “CEDULA DE REGISTRO DE ATENCIÓN DE VIOLENCIA”, constante de dos fojas útiles, remitido mediante oficio marcado con el número IEGY/DG/161/11 expedido por la Dirección General del Instituto para la Equidad de Género en Yucatán.
- d) Copia simple dos fojas útiles que contienen, entre otros datos, los *recursos erogados en la atención* a las víctimas de violencia.
- e) Disco compacto que contiene sesenta fotografías, remitido a través del oficio marcado con el número IEGY/DG/161/11 expedido por la Dirección General del Instituto para la Equidad de Género en Yucatán, relativo a las publicaciones semestrales que efectúa el Instituto acerca de información estadística sobre los casos de violencia contra las Mujeres en el Estado de Yucatán.
- f) Disco magnético que contiene nueve archivos diversos, remitido a través del oficio marcado con el número IEGY/DG/161/11 expedido por la Dirección General del Instituto para la Equidad de Género en Yucatán, referente al diagnóstico estatal sobre las formas de violencia contra las mujeres que de manera periódica elabora el Instituto con el fin de proporcionar información objetiva para la elaboración de políticas gubernamentales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- g) Documento denominado “Tercer Informe de Gobierno 2010”, constante de diez fojas útiles, remitido a través del oficio marcado con el número IEGY/DG/161/11 expedido por la Dirección General del Instituto para la Equidad de Género en Yucatán.

Del estudio efectuado a las constancias y los discos magnéticos relacionados en los incisos a, b, c, d, e, f y g, se desprende que en ellos consta la información de

los contenidos 1, 2, 6, 7 quintus y 8, y que **dicha información sí corresponde a la solicitada.**

Esto es así, pues con relación al contenido número 1, las constancias y el disco compacto descritos en los incisos f) y g), contienen diversos estudios y análisis efectuados sobre las situaciones de violencia contra las mujeres; cabe señalar, que aun cuando la información proporcionada por la obligada no se denomine “Diagnóstico Estatal”, de su análisis se infiere que en efecto se trata de un diagnóstico, toda vez que la Real Academia Española define “*diagnóstico*” como perteneciente o relativo a la *diagnosis*, que es la acción y efecto de *diagnosticar* que significa *recoger y analizar datos para evaluar problemas de diversa naturaleza*, y los documentos proporcionados por la Autoridad, incluyen datos como gráficas que contienen los porcentajes de mujeres con prevalencia de violencia según el tipo de ésta a lo largo de diversos años, señalan las situaciones que tienden a originarla y sus porcentajes en el transcurso del tiempo, así como, diversa información que permite analizar el problema de la violencia contra la mujer; de igual forma, indican los tipos de violencia contra las mujeres y los ámbitos en que se da, y señala datos específicos sobre su frecuencia que orientan a los diseñadores de políticas públicas las acciones a tomar y áreas de focalización para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos; aunado a que fue remitido por la Unidad Administrativa que resultó competente, a saber, la Dirección General del Instituto para la Equidad de Género en Yucatán.

En lo relativo al contenido 2, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, puso a disposición de la ciudadana la información que le fuera remitida por la Unidad Administrativa competente, esto es, la Dirección General del Instituto para la Equidad de Género en Yucatán, es decir, un disco magnético (inciso e) que contiene un total de sesenta fotografías de diversas publicaciones a través de carteles que se encuentran ubicados en distintos lugares, los cuales contienen información estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres en el Estado de Yucatán, correspondientes a los períodos comprendidos de enero a junio de dos mil diez y de julio a diciembre del mismo año; verbigracia, de las fotos de los carteles se ven estadísticas que incluyen datos como el número de las asesorías jurídicas y psicológicas brindadas a través del IEGY a las mujeres que han sufrido algún tipo de violencia, la cantidad de averiguaciones previas abiertas en las que se presupone

que la víctima es una mujer, clasificadas de acuerdo al tipo de delito, así como cuántas mujeres fueron atendidas a través de los servicios de salud.

Respecto del contenido **6**, la constancia descrita en el inciso b), la cual fue entregada por la Unidad Administrativa que en la especie resultó competente, es inherente al diseño de la política de sensibilización, prevención y atención de la violencia en contra de las mujeres, que la Secretaría de Salud en el Estado de Yucatán ha generado para la continua prevención y atención de la violencia contra las mujeres en el marco de la salud, pues del propio documento se desprenden diversas tareas a realizar para la prevención y atención de las mujeres víctimas de violencia, así como las metas que se persiguen en la aplicación del programa de apoyo, por ejemplo, del documento en cuestión se observa que se iniciaron trabajos de capacitación de los servicios de Salud, contemplando unidades de primer y segundo nivel en el uso del Modelo Integrado para la Atención de la Violencia Familiar y Sexual, las cuales tienen el objetivo de que cada año sea más el personal que detecte y refiera a las mujeres en situación de violencia a los equipos especializados, asimismo, se inició la integración de estos equipos en la atención de la violencia familiar y sexual, entre otros, con la finalidad de sensibilizar la prevención y atención de la violencia contra las mujeres; por lo tanto, se colige que sí corresponde a la información que es del interés de la ciudadana.

En lo inherente al contenido **7 quintus**, se advierte que la información que es del interés de la particular se encuentra inserta en el documento descrito en el punto d), ya que se refiere a los recursos erogados, tanto federales como estatales, para la atención a víctimas de violencia, durante los años dos mil ocho (\$510,208 - \$40,997), dos mil nueve (\$1'222,617.97 - \$40,997) y dos mil diez (\$2'453,321.14 - \$138,497); de igual manera, señala que respecto del año dos mil once (\$2'521,318 - \$30,836.40), la cantidad correspondiente se encuentra en procedimiento de validación, dicha información fue proporcionada por la Unidad Administrativa competente, a saber, Servicios de Salud de Yucatán.

Asimismo, en cuanto al contenido **8**, se observa que la información solicitada se encuentra en las documentales descritas en los incisos a) y c), toda vez que corresponden al documento solicitado por la particular, es decir, versa en la Cédula de Registro de Atención de Violencia, que es la utilizada por las Dependencias

Estatales para registrar la atención de mujeres víctimas de violencia a una red de información de violencia contra las mujeres, y contiene los datos que la particular requirió, esto es, el formato señala en la parte superior derecha de la primera hoja que el servicio subsecuente podrá ser de carácter psicológico, jurídico, médico y/o social, y contempla que la víctima sea canalizada a alguna institución pues en la parte inferior de la segunda foja se observa el apartado "Canalización", aunado a que fue remitido tanto por la Secretaría de Salud como por el propio Instituto para la Equidad de Género en Yucatán, quien resultó competente para conocer del asunto.

Con todo, se concluye que la información analizada con antelación, es decir, la relacionada en los incisos a, b, c, d, e, f y g, sí corresponde a la requerida, toda vez que es concerniente a la que pidió la ciudadana en su solicitud por coincidir la sustancia y datos con los contenidos de información número 1, 2, 6, 7 quintus y 8, y todas fueron remitidas por las Unidades Administrativas competentes; consecuentemente, se determina que procede la resolución emitida por la Unidad de Acceso obligada, en cuanto a los puntos analizados en este segmento.

NOVENO. En el apartado que nos ocupa, se estudiará la conducta desplegada por la autoridad con relación a la información de los contenidos marcados con los números **7, 7 bis, 7 ter y 7 quater**, cuya entrega ordenó en su resolución de fecha treinta de marzo de dos mil once, pero que no está completa.

Previo al análisis, se relacionarán las constancias entregadas.

- a) Copia simple dos fojas útiles que contienen el *número de mujeres atendidas por violencia familiar*, las *situaciones de violencia* que sufren las mujeres, el *tipo de violencia* y los *efectos* que ésta causa, expedidas por el Director de Salud Mental de Servicios de Salud de Yucatán.

Del estudio realizado a las constancias descritas en el inciso a), las cuales fueron proporcionadas por la recurrida para dar contestación a los contenidos **7, 7 bis, 7 ter y 7 quater**, es posible advertir que si bien entregó las listas que contienen: I. El número de mujeres atendidas por violencia durante el año dos mil diez (1938 mujeres atendidas por violencia familiar), II. Las situaciones de violencia que sufren como la prevalencia (primera vez, subsecuente, se ignora) y el sitio (hogar, escuela, transporte

público, centro de trabajo, etc.), III. Los tipos de violencia por los cuales se han atendido a las víctimas en el año dos mil diez (física, psicológica, sexual, patrimonial, etc.) y IV. Los efectos causados por la violencia en las mujeres durante dos mil once; lo cierto es que los tres primeros datos corresponden al año dos mil diez y respecto al año dos mil once, solamente proporcionó el cuarto, resultando evidente que omitió entregar información inherente a los años dos mil ocho y dos mil nueve y que la información relativa a los años dos mil diez y dos mil once se encuentra incompleta, ello aunado a que no externó las causas por las cuales se encuentra en ese estado (incompleta), pues no precisó si no cuenta con ella o si es toda la información que tiene en sus archivos, pues el período requerido por la particular comprende desde que se instaló el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, al día que efectuó la solicitud, esto es, hasta el once de marzo de dos mil once, resultando evidente que esta información se encuentra *incompleta*, ya que corresponde en parte a los años dos mil diez y dos mil once, y no se pronunció acerca de los demás que son del interés de la [REDACTED]

En tal virtud, se determina en lo atinente a los contenidos de información aquí analizados que **no es procedente la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo el día treinta de marzo de dos mil once, ya que a pesar de que los puso a disposición de la particular, lo cierto es que los entregó de manera incompleta.**

DÉCIMO. En el segmento que nos ocupa se estudiará la conducta desplegada por la recurrida en cuanto a los contenidos de información **3** (*Copia del diseño realizado por la Secretaría de Seguridad Pública en conjunto con la Secretaría General de Gobierno de la política integral para la prevención de delitos contra las mujeres en los ámbitos público y privado, señalando en qué año de gobierno se realizó, tal como prevé la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán en su artículo 43*), **4** (*Copia de la evaluación del diseño realizado por la Secretaría de Seguridad Pública en conjunto con la Secretaría General de Gobierno de la política integral para la prevención de delitos contra las mujeres en los ámbitos público y privado, señalando en qué años fue evaluado, tal como marca la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán en su artículo 43.*), **4 bis** (*Modificaciones del diseño realizado por la Secretaría de Seguridad Pública en*

*conjunto con la Secretaría General de Gobierno de la política integral para la prevención de delitos contra las mujeres en los ámbitos público y privado, tal como marca la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán en su artículo 43), **9** (Monto que consideró el Ejecutivo del Estado en su Presupuesto de Egresos de 2008, 2009, 2010 y 2011 de la partida presupuestal que garantiza el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal y del Programa Estatal previstos en el artículo 36 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, especificando cuánto se destinó para cada dependencia.) y **10** (Monto de la partida presupuestal suficiente para garantizar que las dependencias y entidades de la administración pública estatal cumplan con los objetivos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, según la fracción I de la propia norma, especificando cuánto se destinó para cada dependencia.).*

Para dar contestación a los contenidos que nos ocupan, en la resolución de fecha treinta de marzo de dos mil once, la Unidad de Acceso compelida, en lo relativo a los contenidos **9** y **10**, puso a disposición de la particular la respuesta emitida por la Secretaría de Planeación y Presupuesto en la cual se proclamó sobre la inexistencia de las partidas presupuestales designadas para combatir la violencia contra las mujeres, aduciendo que el Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado está conformado por Proyectos y no así por Partidas Presupuestales; asimismo, en cuanto a los contenidos **3**, **4** y **4 bis**, la recurrida declaró su inexistencia con base en las respuestas que proporcionaron, por una parte, la Secretaría General de Gobierno, a través del Jefe de la Unidad Jurídica y por otra, la Secretaría de Seguridad Pública, específicamente el Jefe de Departamento de Asuntos Contenciosos de la Dirección Jurídica.

Al respecto, es oportuno precisar en cuanto a la figura de inexistencia que la Ley de la materia prevé en el artículo 40 la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Ahora bien, si la Unidad de Acceso determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá seguir los lineamientos que prevé

el artículo 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán así como la interpretación armónica de los numerales 8, fracción V, 36, 37, fracciones III y V, y 42 de la Ley invocada, toda vez que no existe un procedimiento detallado en la Legislación aplicable para esos fines. Para declarar formalmente la inexistencia de la información la Unidad de Acceso debe cumplir al menos con:

- a) Requerir a la Unidad Administrativa competente.
- b) La Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada **motivando** la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular.
- c) La Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual niegue el acceso a la información, explicando al particular las razones y motivos por los cuales no existe la misma.
- d) La Unidad de Acceso deberá hacer del conocimiento del particular su resolución a través de la notificación respectiva.

En el presente asunto, respecto de los contenidos **3, 4 y 4 bis**, la compelida cumplió con los preceptos legales previamente invocados, toda vez que requirió a las Unidades Administrativas que resultaron competentes, a saber, el Jefe de Departamento de Asuntos Contenciosos de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública y el Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría General de Gobierno, y éstas a su vez declararon motivadamente en sus oficios SSP/06193/2011 de fecha treinta de marzo del año en curso y SGG/UJ/TAI-27-11 de fecha quince de marzo de dos mil once, respectivamente, que la información inherente a ***Copia del diseño realizado por la Secretaría de Seguridad Pública en conjunto con la Secretaría General de Gobierno de la política integral para la prevención de delitos contra las mujeres en los ámbitos público y privado, señalando en qué año de gobierno se realizó, tal como prevé la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán en su artículo 43, Copia de la evaluación del diseño realizado por la Secretaría de Seguridad Pública en conjunto con la Secretaría General de Gobierno de la política integral para la prevención de delitos contra las mujeres en los***

ámbitos público y privado, señalando en qué años fue evaluado, tal como marca la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán en su artículo 43 y Modificaciones del diseño realizado por la Secretaría de Seguridad Pública en conjunto con la Secretaría General de Gobierno de la política integral para la prevención de delitos contra las mujeres en los ámbitos público y privado, tal como marca la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán en su artículo 43 no ha sido generada; en este sentido, al ser las competentes para elaborar dichos documentos, en razón de que en conjunto se encargan de elaborar el diseño de la política integral para la prevención de delitos contra las mujeres en los ámbitos público y privado, así como evaluarlo y modificarlo cuando así proceda, por ende, están facultadas para pronunciarse al respecto y de sus manifestaciones se colige que aún no se ha generado la información, resultando inconcuso que no obra en sus archivos; máxime, que si no existe el diseño, no puede existir la evaluación al mismo y mucho menos alguna modificación.

Ahora, en lo concerniente a los contenidos **9** y **10**, pese a que la obligada no declaró expresamente su inexistencia en su determinación de fecha treinta de marzo del presente año, lo cierto es que puso a disposición de la ciudadana la respuesta emitida por la Unidad Administrativa competente, es decir, la Secretaría de Planeación y Presupuesto, quien manifestó:

“... no existe partida específica en la cual se registren los presupuestos o las erogaciones relativas a la violencia contra la mujer, el registro se realiza a nivel de proyecto.

Por tanto para efectos de la conformación del Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado, está conformado por Proyectos a los cuales se les asigna un presupuesto y no por partidas presupuestales.

En este sentido se puede considerar que el presupuesto destinado a combatir la violencia con la mujer está distribuido de la siguiente manera.

Los importes aprobados para los ejercicios fiscales 2008, 2009 y 2010, del Instituto de Equidad de Género (IEGY), que aparecen en el anexo 9 del correspondiente Decreto publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de los años en cuestión:

AÑO	IMPORTE	DECRETO	FECHA DE PUBLICACIÓN EN D.O
2008	11,202,764.00	47	24 DE DICIEMBRE DE 2007
2009	14,604,299.00	153	27 DE DICIEMBRE DE 2008
2010	14,951,300.00	258	30 DE DICIEMBRE DE 2009
2011	\$8,534,908.00	349	16 DE DICIEMBRE DE 2010

La liga para consultar estas publicaciones en nuestra página electrónica es: http://www.yucatan.gob.mx/servicios/diario_oficial/index.jsp

... se presentan los importes aprobados para los proyectos del IEGY, relacionados con el acceso de las mujeres a una vida sin violencia en el Estado de Yucatán, para los años 2008, 2009 y 2010:

AÑO 2008		AÑO 2009		AÑO 2010	
NO. PROYECTO	IMPORTE	NO. PROYECTO	IMPORTE	NO. PROYECTO	IMPORTE
397	\$ 2, 143,690.00	397	\$ 1,605,332.00	397	\$ 1,817,732.00
1208	\$ 128,053.00	1208	\$ 57,987.00	1208	\$ 57,987.00
6257	\$ 230,831.00	1368	\$ 204,253.00	1368	\$ 204,253.00
435	\$ 788, 976.00	9713	\$ 374,486.00	435	\$ 1,610,203.00
1172	\$ 4, 594.00	435	\$ 1,457,466.00	1195	\$ 51,445.00
1194	\$ 4, 944.00	1167	\$ 114,961.00	2117	\$ 49,907.00
1227	\$ 3, 225.00	1195	\$ 51,445.00	12321	\$ 5,000.00
2117	\$ 50,000.00	10652	\$ 141,035.00	1173	\$ 1,804,562.00
1173	\$1,202,190.00	1173	\$ 1,385,591.00	10630	\$ 281,562.00
8358	\$ 2,570,134.00	9255	\$ 20,000.00	10634	\$ 1,935,134.00
9255	\$ 76,501.00	10630	\$ 281,562.00	10638	\$ 825,981.00
9263	\$ 20,000.00	10634	\$ 1,935,134.00	10641	\$ 170,000.00
9305	\$ 75,400.00	10638	\$ 825,981.00	12340	\$ 4,000.00
9712	\$ 98,547.00	10641	\$ 170,00.00	1206	\$ 59,570.00
		10653	\$ 233,451.00	12338	\$ 583,000.00

Para el año 2011 los proyectos aprobados son los siguientes:

NO. PROYECTO	UNIDAD EJECUTORA	IMPORTE
397	INSTITUTO PARA LA EQUIDAD DE GÉNERO EN YUCATÁN	\$ 2,099,270.00
435	INSTITUTO PARA LA EQUIDAD DE GÉNERO EN YUCATÁN	\$ 1,711,373.00
1173	INSTITUTO PARA LA EQUIDAD DE GÉNERO EN YUCATÁN	\$ 2,018,175.00

1195	INSTITUTO PARA LA EQUIDAD DE GÉNERO EN YUCATÁN	\$ 51,445.00
1368	INSTITUTO PARA LA EQUIDAD DE GÉNERO EN YUCATÁN	\$ 204,253.00
6512	OPD SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN	\$ 4,198,770.00
10517	INSTITUTO PARA LA EQUIDAD DE GÉNERO EN YUCATÁN	\$ 1,260,484.00
10630	INSTITUTO PARA LA EQUIDAD DE GÉNERO EN YUCATÁN	\$ 281,562.00
10634	INSTITUTO PARA LA EQUIDAD DE GÉNERO EN YUCATÁN	\$ 1,935,134.00
10638	INSTITUTO PARA LA EQUIDAD DE GÉNERO EN YUCATÁN	\$ 825,981.00
10641	INSTITUTO PARA LA EQUIDAD DE GÉNERO EN YUCATÁN	\$ 170,000.00
11512	DIRECCIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES Y PROGRAMAS ESTRATÉGICOS.	\$ 964,835.00
12321	INSTITUTO PARA LA EQUIDAD DE GÉNERO EN YUCATÁN	\$ 5,000.00
12340	INSTITUTO PARA LA EQUIDAD DE GÉNERO EN YUCATÁN	\$ 4,000.00
12341	INSTITUTO PARA LA EQUIDAD DE GÉNERO EN YUCATÁN	\$ 76,501.00
13687	OPD SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN	\$ 1,293,461.00
10434	OPD SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN	\$ 1,063,295.00

Del análisis efectuado a la respuesta señalada previamente y a la dirección electrónica proporcionada, se desprende que la autoridad declaró la inexistencia de la información inherente a las Partidas Presupuestales del Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado destinadas a combatir la violencia contra la mujer, y aclaró que el Presupuesto de Egresos respectivo está conformado por Proyectos y no por Partidas Presupuestales; asimismo, en aras de la transparencia puso a disposición de la particular la información relativa a los **importes o montos** que destinó el Poder Ejecutivo, al Instituto para la Equidad de Género en Yucatán, desglosados por año (2008, 2009, 2010 y 2011), tal y como se advierte de la primera tabla antes transcrita, siendo que para el año 2008 el importe fue de \$11,202,764 (Son: Once millones doscientos dos mil, setecientos sesenta y cuatro pesos), para el 2009 de \$14,604,299 (Son: Catorce millones seiscientos cuatro mil doscientos noventa y nueve pesos), para el año 2010 el monto fue de \$14,951,300 (Son: Catorce millones novecientos cincuenta y un mil trescientos pesos) y para el año 2011 de \$8,534,908 (Son: ocho millones quinientos treinta y cuatro mil novecientos ocho pesos).

A mayor abundamiento, se advierte que la información que es del interés de la ciudadana, versa en los montos de las partidas del presupuesto de egresos del Estado, que el Poder Ejecutivo destinó a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal y del Programa Estatal prevista en el artículo 36 de la

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán; en este sentido, conviene precisar que de la consulta efectuada a los Presupuestos de Egresos del Estado correspondientes a los ejercicios fiscales 2008, 2009, 2010 y 2011, contenidos en los decretos 47, 153, 258 y 349, respectivamente, señalados por la Secretaría de Planeación y Presupuesto en su respuesta, se observa que en ninguna parte del texto de los mismos se encuentra plasmada la información inherente a la partida presupuestal en cita, motivo por el cual ante su evidente inexistencia, **resulta procedente su contestación y la conducta de la Unidad de Acceso**, pues esta última, mediante oficio marcado con el número UAIPE/025/11, entregado como información complementaria, puso a disposición de la recurrente la citada respuesta de la Secretaría de Planeación y Presupuesto en la que declaró motivadamente la inexistencia de la información que nos ocupa, por ende la obligada hizo suyas esas manifestaciones en su resolución; robustece lo anterior, el acuerdo de fecha veintiocho de febrero del presente año emitido en el expediente de Inconformidad marcado con el número **109/2010**, en el que **se estableció la evidente inexistencia de las partidas presupuestales para cada año de gobierno que garantiza el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal y del Programa Estatal previstos en el artículo 36 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán**, siendo incuestionable que si no existe una partida, tampoco puede existir un monto que derive de la misma.

Consecuentemente, resulta procedente la declaración de inexistencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo en lo referente a los contenidos 3, 4, 4 bis, 9 y 10.

UNDÉCIMO. En el presente apartado se procederá a valorar la conducta desplegada por la Autoridad en cuanto a los contenidos **2 bis** y **5**.

En lo relativo al primero de los citados, es oportuno aclarar que en ejercicio de la atribución conferida en la fracción XXIX del artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la que resuelve recabó mayores elementos para mejor proveer, consultando los autos del expediente de inconformidad radicado bajo el número **109/2010** que se encuentra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de los cuales

advirtió que en ese asunto: 1) la [REDACTED] solicitó información relativa a “Copia de la información general y estadísticas, publicadas semestralmente, sobre los casos de violencia contra las mujeres, desde la fecha en que comenzaron a sesionar los Comités hasta el treinta y uno de marzo del año dos mil diez”, misma que coincide en esencia con el contenido de información que nos ocupa (2), siendo el caso que resultó procedente para conocer al respecto la Dirección General del Instituto para la Equidad de Género en Yucatán; y 2) que **la información relativa a los años dos mil ocho y dos mil nueve fue evidentemente inexistente** en razón de que la única sesión realizada en la que se constituyeron los Comités fue de fecha veintinueve de junio de dos mil diez, por consiguiente, la información no pudo generarse durante dichos períodos, ya que los Comités se constituyeron en una fecha posterior; por lo tanto, si bien en la especie el interés de la particular versa en obtener esta información **correspondiente al período que abarca desde que se instaló el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (veintiuno de marzo de dos mil ocho), hasta la fecha de su solicitud, es decir, once de marzo de dos mil once**, lo cierto es que en términos de lo establecido en el expediente consultado, sería ocioso y con efectos dilatorios que la Unidad de Acceso se dirija a la Unidad Administrativa competente con la intención de que declare motivadamente la inexistencia de la información correspondiente a los años dos mil ocho y dos mil nueve ante su **evidente inexistencia**; sin embargo, para que resultara procedente dicha declaración, la Unidad de Acceso obligada debió expresarla en el cuerpo de su resolución con el objeto de garantizar la inexistencia a la particular, situación que no aconteció en la especie, pues de la simple lectura efectuada a la determinación de fecha treinta de marzo del presente año, se colige que la compelida omitió pronunciarse al respecto.

Ahora, con relación al contenido de información marcado con el número 5, conviene precisar que de las constancias que obran en autos del expediente de inconformidad citado al rubro, no se advierte que la Unidad Administrativa competente que establece programas y servicios profesionales y eficaces con horario de veinticuatro horas en las dependencias públicas relacionadas con la atención de la violencia contra las mujeres, esto es, la Secretaría de Salud, ni la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, se hubieran pronunciado sobre dicho contenido; por lo tanto, ante su omisión, se colige que su

resolución se encuentra viciada de origen, causó incertidumbre a la particular y coartó su derecho de acceso a la información, toda vez que no pudo conocer la suerte que corrió dicha información.

DUODÉCIMO. Con todo, se instruye a la Unidad de Acceso recurrida para los siguientes efectos:

- **Requiera** de nueva cuenta a la Secretaría de Salud del Estado, con el objeto de que realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada respecto de los contenidos 5, 7, 7 bis, 7 ter y 7 quater y la entregue completa, o bien declare motivadamente su inexistencia.
- **Modifique** su resolución de fecha treinta de marzo de dos mil once, con la finalidad de que se pronuncie respecto del contenido 2 bis; asimismo, en cuanto a los contenidos descritos en el punto que antecede, entregue la documentación que en su caso le remita la Unidad Administrativa competente, o bien declare motivadamente su inexistencia.
- **Notifique** a la particular el sentido de su resolución.
- **Remita** a la Secretaría Ejecutiva las constancias que acrediten las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la presente definitiva.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **modifica** la resolución de fecha treinta de marzo de dos mil once emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad a lo señalado en los Considerandos QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, UNDÉCIMO y DUODÉCIMO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 120 y 121 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, deberá dar cumplimiento al

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 106/2011.

Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de **cinco** días hábiles contados a partir de que cause estado la misma, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo se hará del conocimiento del Consejo General del Instituto, quien dará inicio al Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad y de Revisión, previsto en la Sección Primera del Capítulo Sexto del Título Cuarto del Reglamento antes citado, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día quince de junio de dos mil once. -----



HNM/JMZA/MABV